



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6747

Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 16 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA,

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **6747**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 28 de abril de 2017, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, suscribieron la Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó trámite a la iniciativa, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada del dictamen, una vez analizada la iniciativa objeto de nuestro análisis, exponemos el siguiente:



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los iniciadores indican que en mayo del 2016, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que la Zona Metropolitana de Monterrey es la ciudad más contaminada del país, reportando una concentración de 86PM10 y 36PM2.5 durante el año pasado. Además, Monterrey ocupa el tercer lugar en polución anual de partículas PM10 y el séptimo lugar en partículas PM2.5 de entre las ciudades de Latinoamérica.

Mencionan que respecto a las partículas PM2.5, Monterrey registró más del triple de las directrices de la OMS, afectando seriamente a los ciudadanos neoleoneses, ya que éstas partículas tienen una alta capacidad de penetración en las vías respiratorias, causando reducción de la función pulmonar, agravamiento del asma, así como muertes prematuras por afecciones respiratorias y cardiovasculares.

Indican que según el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental, en diversas fechas del año pasado y del actual se registraron, entre 101 y 150 PM10 en la gran mayoría de las estaciones de monitoreo de la ZMM. La estación de Santa Catarina registró uno de los índices más altos de la ciudad, con 132PM10.

Asimismo, señalan que de enero a noviembre del 2016, solo se contaron con 88 días con buena calidad del aire, significando que de esos 9 meses, el 75 por ciento de los ciudadanos respiraron aire contaminado.

Manifiestan que en el municipio de Santa Catarina, existen un total de 6 pedreras, empresas que explotan y procesan piedra de los cerros, con la finalidad de utilizar esto como materia prima para la elaboración de algunos materiales de construcción. Ya que, estas industrias, son las que más atribuyen contundentemente al problema de contaminación que se tiene en la ZMM.

Esto es, tanto los habitantes de Santa Catarina, como los de los demás municipios de la ZMM, conviven en su vida diaria junto con las substancias arrojadas al ambiente por éstas industrias extractoras.



Hacen hincapié, en que el exceso de polvo en el aire al ser respirado, provoca que se acumule en las vías respiratorias, trayendo como consecuencia diversas enfermedades como la rinofaringitis alérgica, conjuntivitis alérgica y otras enfermedades de la piel.

Debido a lo anterior, mencionan que los efectos de la contaminación ya están comenzando a afectar a la población regiomontana en general, especialmente a los más vulnerables. En los primeros días del mes de febrero del presente año, la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, envió oficios a las escuelas del estado para evitar las actividades al aire libre, y salvaguardar la salud de los estudiantes a nivel estatal. El oficio que va dirigido a directores y supervisores de las escuelas de nivel básico de Nuevo León, también estipula una serie de medidas para evitar que los menores sufran de los estragos de la contaminación.

Exponen que ante los altos índices de contaminación en la ZMM, el secretario de Desarrollo Sustentable del estado de Nuevo León, Roberto Russildi, argumenta que al estado sólo le corresponde regular los índices de contaminantes en un 8 por ciento a pesar de que, entre las facultades del estado en materia de medio ambiente establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se encuentran regular las industrias dedicadas a la extracción de caliza, conocidas como pedreras. La falta de vigilancia y control por parte del gobierno de Nuevo León, ha afectado a los municipios que se ven afectados por ésta actividad.

Dado que el Estado está dejando de desempeñar atribuciones en cuanto a la contaminación originada por este tipo de Industrias, estiman necesario que los municipios puedan trabajar en disminuir la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyen depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras.

Manifiestan que en el municipio de Santa Catarina, perteneciente a la ZMM, existen 6 pedreras que contaminan ostensiblemente y no son vigiladas ni sancionadas actualmente por el Estado. La presente iniciativa se desprende de las constantes reuniones que el presidente municipal de Santa Catarina,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6747

Héctor Castillo, ha tenido con los diputados federales del PAN, debido a que para él, es una ocupación primordial realizar las acciones necesarias a fin de dotar de un adecuado medio ambiente a los habitantes de Santa Catarina.

Acotan que para que todos los municipios cuenten con suficiencia, ya sea con recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, para atender el problema en cuestión, se propone la concurrencia y delimitación de competencias en el caso de la prevención y atención a la contaminación por actividades de terrenos que producen materiales de construcción, esto a partir de la firma de convenios o acuerdos entre los tres niveles de gobierno.

Con base a lo anterior, los iniciadores proponen la iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo único. Se adiciona la fracción VIII y se recorren las siguientes del artículo 11 y se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I a VII...

VIII. La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su

descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

IX. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento, o

X. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven.

Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones federales aplicables, así como en aquellas que de las mismas deriven.

En contra de los actos que emitan los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados y, en su caso, de sus Municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en el Capítulo V del Título Sexto de esta Ley.

Artículo 12. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. Se celebrarán a petición de una Entidad Federativa **y/o los Municipios**, cuando **éstos** cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumiría y que para tales efectos requiera la autoridad federal. Estos requerimientos dependerán del tipo de convenio o acuerdo a firmar y las capacidades serán evaluadas en conjunto con la Secretaría.

...

II a X...

...



...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES.

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales aducimos la preocupación constante y legítima que tiene todo ciudadano al ejercer su derecho a un medio ambiente sano, cuya directriz está consagrado en el artículo 4º Constitucional; lo cual implica una diversidad de aspectos en los que están involucrados la salud integral de la población y los límites máximos de tolerancia humana para contaminantes. Es por ello, que consideramos respetar este derecho e implementar mecanismos legislativos que permitan la integridad de la población y la protección al medio ambiente.

En esta tesitura, distinguimos los datos de la Organización Mundial de la Salud, en la que señalan que la Ciudad de Monterrey es la más contaminada de la República Mexicana, el cual consta de índices de sulfato, nitrato y carbono negro al lograr una concentración de 86 PM10 y de 36 PM2.5. Por otra parte en su comunicado del 06 de marzo de 2017 en Ginebra, presento informes de los alcances que tiene la afectación al medio ambiente, entre los más destacados fueron el número de defunciones de menores de cinco años a consecuencia del cambio climático, debido a problemas en las vías respiratorias como principal causante la contaminación del agua y del aire. Así como estudios por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Georgia señalan que el cambio climático desencadena un sin número de enfermedades y permite la trasmisión de enfermedades infecciosas a nivel mundial.

Justipreciamos que las políticas ambientales establecidas en los últimos años han sido significativas para el control de los contaminantes, es así que se ha



publicado en el Diario Oficial de la Federación; la NOM-021-SSA1-1993 salud ambiental, criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO), la NOM-021-SSA1-1993 salud ambiental, criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO) y la NOM-022-SSA1-2010 salud ambiental, criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂).

No obstante estimamos de gran importancia acciones legislativas que logren coadyuvar en las acciones locales para mitigar los factores contaminantes; de manera que la iniciativa propuesta por los Diputados Iniciadores más que pretender lograr la prevención y el control de la contaminación, logra establecer un equilibrio entre el medio ambiente y los habitantes de la población de Nuevo León.

La preeminencia estipulada en implementar esta restricción en una ley federal, genera la posibilidad de no solo aplicarse en particular en algún municipio o entidad federativa como lo han sido las políticas sustentables de la región, si no que de igual forma será coercible en cada uno de los estados donde estén establecidas las industrias extractivas dentro del territorio nacional.

Del mismo modo, rememoramos las responsabilidades internacionales a las que el estado mexicano se comprometió con la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, en su principio 9, en donde señala que las deficiencias del medio ambiente originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que completamente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

En esta tesitura, señalamos estudios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en donde se muestra que la contaminación atmosférica del área metropolitana de Monterrey le cuesta al gobierno y a particulares, entre cuatro mil y ocho mil millones de dólares anuales. Igualmente existe una inestabilidad en llevarse a cabo las actividades laborales y escolares por las múltiples contingencias ambientales que se



presentan; por concluyente la contaminación está ejerciendo un gasto mayor para la nación que el beneficio sectorial presupuestal que pueda proporcionar la industria extractiva, aunado que la salud de los habitantes que residen en los horizontes de las industrias tienen su salud en detrimento, perjudicando a los sectores más vulnerables.

Es relevante, abrir el panorama a los municipios para petitionar la celebración de convenios y acuerdos, no obstante deben contar con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica. En un estado federal, el acuerdo de voluntades para lograr un fin público es de gran trascendencia; los municipios al tener una competencia directa con la población, son testigos inmediatos de las necesidades de la sociedad, por ello la concurrencia es indispensable para la solución de problemas, a través de la solicitud correspondiente.

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estimamos pertinente el reestructurar las actividades con fines lucrativos de las industrias extractoras, debido a la ponderación de bienes jurídicos que están involucrados; exaltamos el interés jurídico sobre el bienestar en la salud y la vida de los habitantes que el beneficio económico de ciertos sectores económicos.

Con base en las anteriores consideraciones, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales después de profundizar en los motivos expuestos en la iniciativa, estimamos oportuna y viable la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presenta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 12, y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I. a VII. ...

VIII. La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

IX. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento, o

X. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven.

...

...

Artículo 12. ...

I. Se celebrarán a petición de una Entidad Federativa y/o los Municipios, cuando éstos cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumirá y que para tales efectos requiera la autoridad federal. Estos requerimientos dependerán del



CAMARA DE DIPUTADOS
EXCELENTISIMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6747

tipo de convenio o acuerdo a firmar y las capacidades serán evaluadas en conjunto con la Secretaría.

...

II. a X. ...

...

...

Transitorio

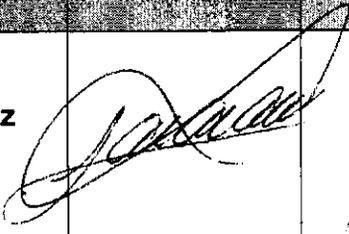
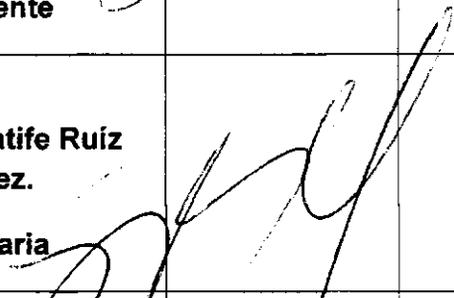
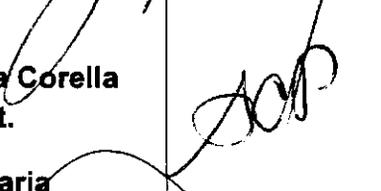
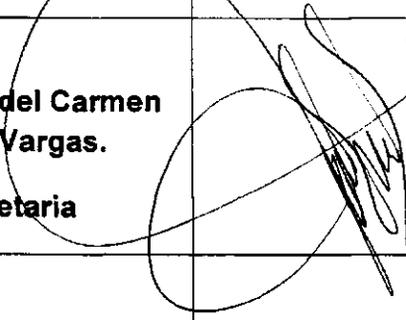
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

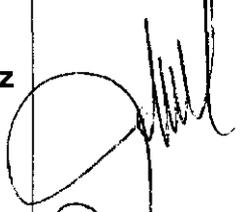
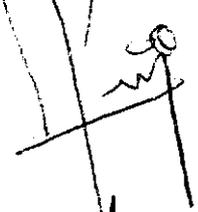
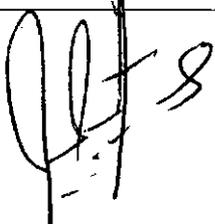


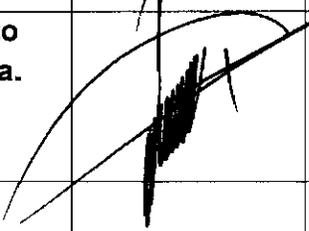
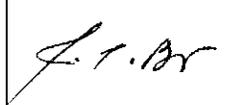
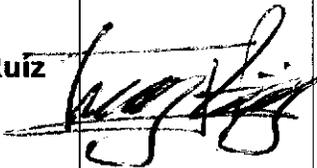
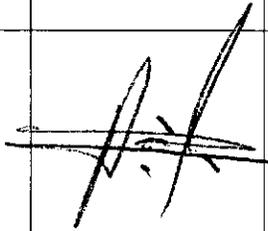
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6747.

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|--|---|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente |  | | |
| Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria |  | | |
| Dip. Susana Corella Platt. Secretaria |  | | |
| Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria |  | | |
| Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario | | | |



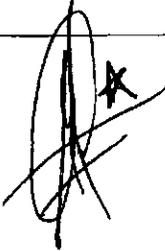
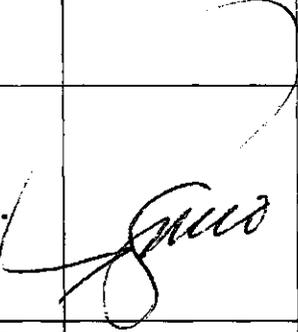
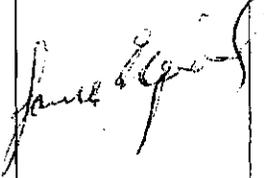
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6747.

| COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|--|---|------------------|-------------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario | | | |
| Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario |  | | |
| Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria |  | | |
| Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria |  | | |
| Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario |  | | |
| Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario | | | |

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. María García Pérez Secretaria. |  | | |
| Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante |  | | |
| Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante |  | | |
| Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante |  | | |
| Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante |  | | |
| Dip. María Chávez García. Integrante |  | | |

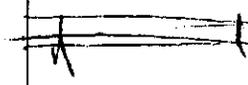
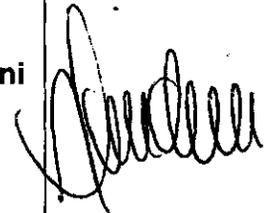


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6747.

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|---|---|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante | | | |
| Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante |  | | |
| Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante | | | |
| Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante |  | | |
| Dip. Daniela García Treviño Integrante |  | | |
| Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante |  | | |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 6747.

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA | | | |
|--|---|-----------|------------|
| DIPUTADA/DIPUTADO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante. |  | | |
| Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante. |  | | |
| Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante. |  | | |
| Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante. | | | |